



**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

**II. Trámite.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/0228/2016.

**III. Solicitud de informes.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2941/2016, UGTSIJ/TAIPDP/2952/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/2953/2016, de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Recursos Materiales, al Director General de Presupuesto y Contabilidad y a la Directora General de la Tesorería, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-11-2016**

**IV. Informe de una de las instancias requeridas.** En cumplimiento al requerimiento la Directora General de la Tesorería, mediante oficio OM/DGT/2849/9/2016 de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó:

*“... hago de su conocimiento que en el ámbito de atribuciones de la Dirección General de la Tesorería no se encuentra la administración y preservación del acervo artístico de la Suprema Corte, ni se cuenta con otra información que corresponda a la petición materia de la solicitud que se atiende...”*

**V. Solicitud de informes adicionales.** La Unidad General, realizó nueva gestión mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2988/2016, de tres de octubre de dos mil dieciséis, por el que requirió al Director General de Infraestructura Física para que informara lo conducente a la información.

**VI. Informe de las instancias requeridas.** En continuidad con las gestiones, las instancias informaron lo conducente:

a) El Director General de Presupuesto y Contabilidad, por oficio DGPC-10-2016-3267, de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, informó:

*“...Al respecto, me permito informar a usted lo siguiente: - - - I. Esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por disposición normativa, registra el ejercicio del presupuesto por Unidad Responsable y por partida presupuestaria. En este sentido, se recibe de las Unidades Responsables la comprobación del ejercicio de sus recursos por bloques referenciados al calendario de ejercicio presupuestal, de forma tal que del contenido de esos bloques de comprobantes se revisa que contengan la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y que ésta cumpla con los requisitos fiscales, pero se archiva haciendo referencia a la comprobación en relación con el calendario y partida presupuestaria de su ejercicio. - - - II. Por lo anterior, para estar en posibilidades de ubicar los comprobantes solicitados, extraerlos del archivo y contar con las copias respectivas, es necesario que el área responsable de la administración de dichos bienes, nos informe de la*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

*fecha en la que se emitió cada una de las facturas o comprobantes respectivos, el número de factura que corresponde a cada cuadro, así como la fecha y número de oficio con el que dichos comprobantes fueron remitidos a esta Dirección General...*

b) El Subdirector General de Contratos, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, a través del oficio DGIF/SGC/DAEI/68/2016 de cinco de octubre de dos mil dieciséis, comunicó:

*“... Al respecto, se emite el siguiente informe: - - - I.- De acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General de Infraestructura, se cuenta con información relativa a lo siguiente: - - - 1) Costo total de cada uno de los cuadros de los Ministros en función que se encuentran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...) **Anexo I**. - - - 2) No obran en poder de esta Dirección General de Infraestructura Física las facturas o el pago realizado al artista o empresa que los realizó. - - - II.- La información que se pone a disposición en el **Anexo I**, no tiene el carácter de reservada o confidencial...”*

c) Finalmente, el Director General de Recursos Materiales, en el oficio DGRM/6781/2016, de siete de octubre del presente año, respondió:

*“... me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no obra en los expedientes de esta Dirección General, y se orienta a consultar a la Dirección General de Infraestructura Física, órgano de este Alto Tribunal al que se encuentra adscrita la Dirección de Proyectos Artísticos...”*

**VII. Requerimiento de información adicional.** En función de lo anterior, la Unidad General mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3127/2016, de diez de octubre de dos mil dieciséis, requirió nuevamente al Director General de Infraestructura Física para que emitiera un informe sobre los datos de las facturas o comprobantes de pago a que se refiere la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-11-2016**

**VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3255/2016, de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**IX. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**X. Prórroga.** Durante el trámite del presente asunto, en sesión del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**XI. Informe de las instancias requeridas.** Por último, con fecha veintiocho de octubre del año en curso, el Subdirector General de Contratos, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, a través del oficio DGIF/SGC/DAEI/72/2016, respondió:

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-11-2016

*“... Al respecto, se emite el siguiente informe: - - - I.- A fin de garantizar un pronunciamiento integral, respecto a la información relativa a los cuadros de los 6 señores Ministros que se encuentran actualmente en funciones, además de los indicados en el oficio DGIF/SGC/DAEI/68/2016, esta Dirección General de Infraestructura Física informa que no cuenta con información relativa a los cuadros de los Ministros: José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Norma Lucía Piña Hernández, Arturo Saldivar [sic] Ielo de Larrea, Eduardo Tomás Medina Mora Icaza y Javier Laynez Potisek. - - - II.- De acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General de Infraestructura Física, se cuenta con información exclusivamente de los cuadros de los Ministros en funciones: Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, y Margarita Beatriz Luna Ramos, de acuerdo a lo siguiente: - - - 1) Copia de la factura correspondiente a cada uno de los cinco cuadros referidos. - - - Como información adicional se anexa copia de los contra-recibos emitidos para cada una de las [sic] facturas presentadas, por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (**Anexo I**) - - - 2) Por lo que hace al número de oficio de dichos comprobantes fueron remitidos a la a la [sic] Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se informa que de acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General de Infraestructura Física, exclusivamente se cuenta con el oficio No. DGIF/4376/2014, mediante el cual el Director General de Infraestructura Física remite a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, documentación relacionada con el contrato No. 4514003728...”*

### **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de fondo.** Del análisis del caso se tiene que fue solicitada la información respecto a los cuadros de los señores Ministros en función, que se encuentran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concreto: i) cuál es el costo de cada uno de

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

éstos; y ii) copia de la factura o pago realizado al artista o empresa que los efectuó.

Como se vio en los antecedentes, la Directora General de la Tesorería comunicó que dentro de sus atribuciones no se encontraba aquella que le permita la administración y preservación del acervo artístico de este Alto Tribunal. Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad manifestó que para que pudiera estar en aptitud de extraer del archivo la información solicitada, era necesario que el área responsable de la administración de los bienes, le informara la fecha de cada factura o comprobante respectivo. En lo que corresponde al Director General de Recursos Materiales, se informó que no obran los expedientes en dicha área. Finalmente, el Subdirector General de Contratos, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, puso a disposición parte de la información requerida, específicamente la correspondiente al costo de cinco cuadros de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas, así como de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y de las facturas correspondientes y los comprobantes fiscales.

De inicio, ante las manifestaciones de las instancias requeridas, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General<sup>1</sup>, resulta indispensable identificar que en la gestión de la solicitud se hubiera requerido a las áreas competentes.

---

<sup>1</sup> ***“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”***

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

En este sentido, de conformidad a lo establecido por los artículos 23, fracciones V y VIII, 24, fracción III, y 26, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, se estima que las Direcciones Generales de la Tesorería, de Presupuesto y Contabilidad, así como la de Infraestructura Física, a quienes se requirió, sí cuentan, en mayor o menor medida, con atribuciones para poseer la información peticionada, toda vez que las dos primeras tienen atribuciones para conocer sobre los pagos y el ejercicio del presupuesto, respectivamente, mientras que a la referida Dirección General de Infraestructura Física le compete la administración del acervo artístico.

Ahora, a partir de la evidencia de las funciones y atribuciones de las instancias referidas, en el ámbito respectivo, así como del contraste entre lo pedido y lo entregado en el punto que se analiza, se desprende que la información puesta a disposición por una de las instancias competentes, resulta insuficiente y, por ende, no satisface el acceso a la información requerido.

Ello es así, en tanto que de la información proporcionada únicamente se encuentra vinculada con el costo y facturas de cinco de los Ministros y Ministra actualmente en funciones.

---

<sup>2</sup> **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones.

...

V. Dar **seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos** asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los programas Anuales de Necesidades autorizados;

...

VIII. Realizar los **registros contables**,...

**“Artículo 24.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. **Autorizar** la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para **cubrir los compromisos de pago**...

**“Artículo 26.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIX. **Administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte**, y obtener los servicios de curaduría y sus respectivas autorizaciones cuando ello fuera necesario;...

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

Sin embargo, no hay un pronunciamiento puntual sobre la existencia o inexistencia del resto de la información solicitada, es decir, no se efectuó una consideración expresa, en primer lugar, a si hay o no cuadros de los restantes Ministros actualmente en funciones (José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Tomas Medina Mora Icaza y Javier Laynez Potisek, y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández), como tampoco se respondió, en su caso, lo relativo a las facturas o pago al artista o empresa de la totalidad de esos cuadros.

En ese sentido, el hecho de que el Subdirector General de Contratos, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física simplemente refiera no contar con esa información, no constituye una respuesta razonable que agote un criterio de búsqueda exhaustivo respecto de su competencia para administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre todo tomando en cuenta que la simple revisión física de las instalaciones de este Alto tribunal pone de manifiesto la existencia de, por lo menos, otros cuadros distintos de los que mencionó, específicamente de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Igualmente, por cuanto toca a parte del pronunciamiento evocado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad en relación a la necesidad de contar con mayores elemento para estar en posibilidades de extraer lo requerido del archivo la información solicitada, dicha consideración no puede servir de sustento suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso, toda vez que se debe partir de la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable<sup>3</sup> en

---

<sup>3</sup> **"Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

los archivos o cualquier medio que tenga bajo su resguardo en atención a la función que le corresponde.

Frente a ese escenario, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General<sup>4</sup>, la entrega de la información debe realizarse de forma completa debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales<sup>5</sup> **se requiere** conjuntamente a las Direcciones Generales de la Tesorería, de Presupuesto y Contabilidad; así como de Infraestructura Física, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, y de la certeza o no de la existencia de los cuadros solicitados, sustentada en criterios objetivos, en su caso sobre: **a)** la existencia o inexistencia de la información consistente en el costo de los cuadros de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,

---

*las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

<sup>4</sup> **"Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

**"Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, **oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**"

<sup>5</sup> **"Artículo 37**

***Del cumplimiento de las resoluciones***

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.*

*Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior...."*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

Eduardo Tomas Medina Mora Icaza y Javier Laynez Potisek, y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, además de lo relativo a las facturas o pago al artista o empresa, sobre dichos cuadros restantes, y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, esponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

Finalmente, en una revisión de los recibos de honorarios y comprobantes fiscales proporcionados, los mismos deberán entregarse en versión pública atendiendo los criterios definidos por este Comité de Transparencia al resolver los expedientes CT-CI/A-CUM-2-2016 y CT-CI/A-CUM-3-2016, el tres de agosto del presente año, en el sentido que deberá suprimirse con color negro el dato relativo al RFC del prestador de servicios profesionales, su cédula de identificación fiscal, domicilio, teléfono y firma, en virtud de lo establecido por los artículo 116, párrafo primero de la Ley General<sup>6</sup>, y 87, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. constitucional<sup>7</sup>, toda vez

---

<sup>6</sup> **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”

<sup>7</sup> **“Artículo 87.** En la versión pública que se realice de la información que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, dependiendo del caso concreto podrán suprimirse los datos siguientes:

*I. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

que, esencialmente, constituyen un datos personales y, por ende, información confidencial, tomando en cuenta, en lo conducente, el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, sostenido al resolver la ejecución 5/2006 derivada de la clasificación de información 2/2006-A.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el puntos Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos), la leyenda que se imprima en las versiones públicas debe indicar:

“(Factura / recibo de honorarios / comprobante fiscal) por concepto de realización de retrato clasificada por resolución del 03/XI/16, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la SCJN, que contiene información confidencial al tenor de lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General aplicable, la cual se suprime con color negro”.

Al final de las leyendas respectivas deberá obrar la firma del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en

---

*mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones.*

...

**III.** *El domicilio en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles o áreas u oficinas públicas;*

**IV.** *Los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave permita identificar a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población (CURP), entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene estas claves;...”*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-11-2016**

términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos.

En consecuencia, por lo que ve a las facturas referidas, una vez hecho lo anterior, se instruye a la Unidad General a efecto de poner a disposición la información así entregada por la Dirección General de Infraestructura Física. Por lo que hace al costo informado este deberá ponerse a disposición inmediatamente por parte de dicha Unidad.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se requiere de forma conjunta a las Direcciones Generales de la Tesorería, de Presupuesto y Contabilidad, así como de Infraestructura Física, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-11-2016**

del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LIC. ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LIC. JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LIC. LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-11-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de noviembre de dos mil dieciséis. CONSTE.-